



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Las Tasas Retributivas de Servicios –TRS- contempladas en el art. 26º inc. 2) ap. b) de la Ley Tarifaria N° 299-F en el marco de las normativas contenidas en los arts. 191º a 199º del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F; y

CONSIDERANDO:

Que las aludidas tasas corresponden a certificados e informes de dominio, hipotecas, embargos u otros (inc. b) solicitados al Registro de la Propiedad Inmueble por Escribanos, judicialmente o por los titulares de tales inmuebles;

Que conforme su naturaleza y como su denominación lo indica, las tasas por retribución de servicios constituyen la contraprestación por un servicio que presta el Estado, en este caso el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que en tal sentido el art. 19º de la Ley Tarifaria N° 299-F establece: *“Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme las previsiones del Código Tributario, se pagarán las cuotas fijadas en el presente título”*.

Que a su vez el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, establece que son tasas las prestaciones pecuniarias que por disposición del Código o de Leyes fiscales especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas como retribución de servicios administrativos, judiciales y/o de otra naturaleza, prestados a las mismas (artículo 1º, parte pertinente y en similar sentido el artículo 191º del mismo cuerpo normativo);

Que los certificados e informes requeridos en el marco de la Ley Nacional N° 17.801 consignan el estado jurídico de los bienes y producen durante su plazo de validez los efectos de una anotación preventiva a favor de quien lo requiera, (Capítulo V, art. 25º Ley Nacional

N° 17.801), constituyendo un servicio que presta el estado y por el cual se cobra una tasa, a fin de otorgar seguridad jurídica y publicidad a los actos de transmisión, constitución, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles;

Que según informa la Dirección General de Recaudación Tributaria existen diferencias interpretativas en caso de un nuevo ingreso del mismo trámite, generalmente por vencimiento del mismo, en cuanto a si corresponde el pago de una nueva TRS o constituye un reingreso de documentación que ya abonó la tasa correspondiente;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección mencionada, desde antigua data se consideró que no correspondía pagar nueva tasa en tanto se demuestre mediante exhibición que el instrumento original trata sobre la misma cuestión y en el mismo conste el pago oportunamente realizado de la TRS, procediendo a cobrar por las nuevas fojas presentadas y no como un nuevo trámite;

Que resulta conveniente reglamentar la cuestión a fin de unificar criterios y evitar una aplicación distorsiva de la normativa vigente;

Que han tomado intervención la Asesoría Legal, la Dirección General Técnica Jurídica y la Dirección General de Recaudación Tributaria;

Que la Administración Tributaria se encuentra debidamente facultada conforme las normativas del Código Tributario provincial, Ley N° 83-F, la Ley Tarifaria N° 299-F, Ley Orgánica N° 55-F, Ley N° 1289-A y leyes especiales;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Determinar que las Tasas Retributivas de Servicios abonadas por los certificados contemplados en el art. 26 inc. 2) ap. b) de la Ley Tarifaria N° 299-F, podrán ser utilizadas para solicitar un nuevo certificado, bajo la modalidad de "REINGRESO" cuando:

- 1) Se trate de idéntico objeto o trámite para el cual se abonó la tasa de origen.
- 2) Se utilice dentro de los veintidós (22) días corridos contados desde el día siguiente al de la fecha de confección del volante de pago de la tasa de origen.
- 3) Se utilice por única vez por trámite.

En estos casos corresponderá abonar la tasa por las nuevas fojas de la modalidad "REINGRESO".

Artículo 2º: Establecer que para concretar el trámite "REINGRESO", los contribuyentes deberán realizar una Autoliquidación y generar un Volante de Pago, por las nuevas fojas, de esta modalidad ingresando a la página web <http://atp.chaco.gob.ar/>, con CUIT y clave fiscal, opción declaraciones juradas, Autoliquidación de Impuesto de Sellos/Tasas, Art 26º inc. 2 ap. b), opción "Reingreso" y consignar allí el número de Liquidación (Autoliquidación) del certificado original y el período en el cual se llevó a cabo la misma. El pago se efectuará mediante el Volante citado – Form. AT N° 3127 – que, junto a las copias de la solicitud de origen y pago de la tasa correspondiente, constituirán prueba fehaciente de la operación y deberán ser presentados ante el Organismo que lo requiera.

Artículo 3º: Notificar la presente al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, y a la Subsecretaría de Asuntos Registrales dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos para su comunicación al Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 4º: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE